



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 89/2019**

**CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-07/2019**

**“SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO PARA ELABORACIÓN DE BASE DE PAVIMENTO”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,  
departamento , portador de mi Documento  
Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL  
SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con  
Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo se denominará “EL  
MINISTERIO” y **RAÚL ANTONIO GUILLEN MIRANDA**, mayor de edad,  
del domicilio departamento portador del

Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Administrador Único  
Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad INVERSIONES GUILLEN  
MARTINEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede  
abreviarse IGMA, S.A. DE C.V., del domicilio ; con  
Número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”  
y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de  
SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO PARA ELABORACIÓN DE BASE DE  
PAVIMENTO, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa No. CD- 07/2019, de la





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

cual se genera este contrato; a la resolución de adjudicación No. 23/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, Resolución de confirmación de adjudicación N° 03/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y Adenda N° 1, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el bien adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de las bases de la contratación directa, según el detalle siguiente:

Ítem No.	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$ SIN IVA)	PRECIO TOTAL (US\$ SIN IVA)
1	SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO PARA ELABORACIÓN DE BASE DE PAVIMENTO	M3	3,350	\$ 24.98	\$ 83,683.00
		SUBTOTAL			\$ 83,683.00
		MAS 13% IVA			\$ 10,878.79
		TOTAL GENERAL CON IVA			\$ 94,561.79

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 94,561.79)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubiesen emitido amparadas al contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para



la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, a excepción de las MYPES que será en un plazo de treinta días, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El despacho del material selecto para base, será entregado en los volúmenes y fechas que indique el Administrador del Contrato, por lo que el transporte será por cuenta del Contratista hasta el sitio indicado por el Administrador, considerando que sus entregas serán en la zona central, todo de conformidad al sub numeral dos punto dos “El Alcance Geográfico”, del numeral dos, Alcance del suministro de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo del contrato será de TRES MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo al numeral seis Plan de Entrega y Cumplimiento de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnica de las bases de la Contratación Directa. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el





Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte previo a firma del contrato, garantía de cumplimiento de contrato que deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **La vigencia de esta garantía será de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.** Dicha garantía o cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Para esta garantía, se admitirán Garantía emitida por los



Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y dos) El Ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA:**





**DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 985, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Manolo Antonio López Artero, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No.CD 07/2019, aprobadas el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante nota MOP-GACI-776/2019; b) La Adenda No. 1, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 23/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, e) Resolución de confirmación de adjudicación N° 03/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, f) Las Garantías; g) La Orden de Inicio; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

y correo electrónico

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Raúl Antonio Guillen Miranda  
Administrador Único Propietario  
IGMA, S.A. de C.V.  
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria,

departamento , comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

HERRERA, de \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_,  
a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_; y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN  
EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_; en su calidad de Ministro de  
Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la  
vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario  
Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se  
decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número  
veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario  
Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el  
Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del  
Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho  
numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de  
Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la  
vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado  
en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del  
dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez,  
en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento  
sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento  
Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento  
del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**;  
institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte  
el señor **RAÚL ANTONIO GUILLEN MIRANDA**,

\_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ a quien no conozco,  
pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en su calidad de





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad INVERSIONES GUILLEN MARTINEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse IGMA, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de julio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Claudia María Navarrete Rivas, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día diecinueve de agosto de dos mil quince; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien durará en sus funciones siete años; que le corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, el nombramiento de la primera administración de la sociedad para el periodo de siete años, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el respectivo registro, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, señor Raúl Antonio Guillen Miranda, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO PARA ELABORACIÓN DE BASE DE PAVIMENTO, de conformidad a la cláusula primera del contrato en referencia. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubiesen emitido amparadas al contrato. El despacho del material selecto para base, será entregado en los volúmenes y fechas que indique el Administrador del Contrato, por lo que el transporte





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

será por cuenta del contratista hasta el sitio indicado por el Administrador, considerando que sus entregas serán en la zona central, todo de conformidad al sub numeral dos punto dos “El Alcance Geográfico”, del numeral dos, Alcance del suministro de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. La vigencia del contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo del contrato será de TRES MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo al numeral seis Plan de Entrega y Cumplimiento de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnica de las bases de la Contratación Directa. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, las cuales ratifican. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

